

Referencia:	2026/3367E	EXP INTERVENCION 1/2026
Procedimiento:	Ordenanzas y Reglamentos	
Interesado:		
Representante:		
Secretaría General (2782)		

GUSTAVO GARCIA VILLANOVA ZURITA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación en su sesión del día 17 de febrero de 2026 adoptó el siguiente dictamen:

3. Intervención.

Referencia: 2026/3367E.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ASUNTO: APROBACION MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Siendo la Ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, antigua en su regulación es intención de esta Corporación adaptarla a la realidad urbanística actual, dado que la actividad constructora ha aumentado considerablemente en los últimos años y además atiende a circunstancias y realidades muy diferentes de las que existían en los años en los que se aprobó la indicada ordenanza, se hace la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Y ello en los términos contenidos en el anexo 1.

Así, atendiendo a lo señalado y Vista la PROPUESTA de MODIFICACION de la ordenanza



fiscal efectuada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos contenidos en el anexo adjunto como N° 1.

Visto el Dictamen Favorable al Proyecto emitido por el Tribunal Económico Administrativo en fecha 11 de Febrero de 2026..

Visto el Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Por lo tanto, y por el voto favorable de los cinco miembros del Grupo Popular (D. Francisco Almohalla Nogueral, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Raúl Fernández Asensio, D. Jorge Iglesias Puerta y D^a Encarnación González Fernández) y las cuatro abstenciones de los Grupos Socialista y VOX (D. Eduardo Castillo Jiménez, D^a María Eva Fernández Romero, D^a María de Leyva Campaña y D^a Beatriz Sánchez Agustino), la Comisión acuerda dictaminar favorablemente la siguiente propuesta:

Primero.- La aprobación provisional en los términos que se contiene en el anexo que se une a esta Propuesta de modificación

Segundo.- Que el Acuerdo de aprobación provisional se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

Cuarto.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Quinto.- Estas modificaciones entrarán en vigor una vez publicado definitivamente el texto íntegro en los términos que se determinan en el Anexo.

Anexo 1. PROPUESTA de MODIFICACION de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas emitida por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

ANEXO I

PRIMERO: MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

La modificación de esta Ordenanza viene motivada por la necesaria adaptación de esta tasa a la realidad urbanística actual de la ciudad.



La actividad constructora se ha multiplicado considerablemente en Granada en los últimos años; sobre todo se ha producido un incremento importante en la construcción de obra nueva, en la rehabilitación de edificios y en la regeneración urbana (derribo, reurbanización y construcción de viviendas), cuya ejecución mínima se prevé de 18 meses, siendo el periodo normal de ejecución de las obras de entre 24 y 36 meses.

A la vez se pretende aclarar algunos conceptos para dotar de mayor seguridad jurídica la aplicación de la siguiente ordenanza

Esto nos lleva a plantear la modificación del artículo 2, el artículo 3, apartados 4 y 5; el artículo 4, letras b y c) y la supresión de las letras d), e) y f) de este último artículo.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º. Sujetos pasivos: Se adapta su texto a la definición que de éstos hace el artículo 23. 1, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

MODIFICACION ARTÍCULO 3º NUMEROS 4 y 5.

Redacción actual:

4. El valor de ocupación por metro cuadrado de las vías públicas o terrenos de uso público que no aparezcan expresamente recogidas en el citado callejero fiscal, será igual al asignado a la vía pública más próxima a los mismos de mayor categoría.”
5. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de la cuota de mayor valor,”

Modificación que se propone (en negrita y subrayado):

4. El valor de ocupación por metro cuadrado de las vías públicas o terrenos de uso público que no aparezcan expresamente recogidas en el citado callejero fiscal, será igual al asignado a la vía pública más próxima a los mismos de **menor** categoría.
5. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente será tenida en cuenta a los efectos del cálculo la de **menor** valor.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4º. NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA.

Redacción actual. Letras:

- b) Cuando la finalidad de la instalación se la ejecución de obras de reparación y/o limpieza de fachada, se multiplicará por el coeficiente del 0,10 la cuota resultante.
- c) Cuando se impida el paso de personas y /o vehículos, se multiplicará por el



coeficiente del 1,5 la cuota resultante.

d) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada, la cuota resultante por aplicación de la Tarifa regulada en el artículo 3.2 de esta ordenanza, sufrirá un recargo del 100 por 100.

e) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, la cuota resultante sufrirá un recargo del 200 por 100.

f) A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

- Durante el segundo trimestre un 25 %.
- Durante el tercer trimestre un 50 %.
- A partir del tercero, un 100 %.

Se propone:

- **Modificación del texto de la letra b)** para clarificar, sin que se preste a dudas su interpretación que la reducción de la cuota prevista está basada en el interés y obligación del Ayuntamiento de velar porque los propietarios de inmuebles, los mantengan en las debidas condiciones de seguridad y ornato público, incentivando la realización voluntaria por aquéllos de tales medidas, evitando la tramitación de procedimientos de ejecución forzosa, tales como el dictado de órdenes de ejecución.

Así la letra b) del artículo 4, quedaría redactada en los siguientes términos:

b) Cuando la finalidad de la instalación en terrenos de dominio público local de andamios o cualquier otro elemento auxiliar de los recogidos en el hecho imponible de esta tasa, sea exclusivamente la reparación, conservación y / o mantenimiento de fachadas, según la definición que de las mismas da el artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público o normativa que lo sustituya, la cuota resultante se multiplicará por el coeficiente 0,10.

Estos extremos se acreditarán con el título habilitante para la colocación del andamio u otro elemento auxiliar de los referidos en el párrafo anterior, acompañando la documentación que recoge la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obra y contenedores. (Anexo I) o norma que la sustituya.

- **Modificación letra c) del artículo 4, para evitar la controversia en su interpretación y ello por la mayor intensidad de uso que supone del dominio público, quedando redactado en los siguientes términos:**

c) Cuando se impida **totalmente** el paso de personas y /o vehículos, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuota resultante.

- **Eliminación del texto de la Ordenanza de las citadas letras d) e) y f) del artículo 4, que serán sustituidos en su caso por la correspondiente sanción, no tributaria, por el incumplimiento de las normas reguladoras de la utilización del dominio público en estos supuestos, si las conductas constituyen una infracción de las previstas en los artículos 11,12,13 y 14 de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obra y otras y que serán sancionadas con las multas recogidas en su artículo 16.**

MODIFICACION ARTÍCULO 5º.

Modificación artículo 5.2:



Redacción actual

5.2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe que será fijado por los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Redacción actual:

La referencia que en el mismo se hace a la Gerencia de Urbanismo, antiguo Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Granada, ya extinto, se sustituye por "Área de Urbanismo".

Dar cuenta

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, en Granada.



